

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovarlo, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 marzo 1913).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

En cumplimiento de los artículos 11 y 15 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, se hace público que ha sido declarada la viruela ovina en los términos municipales de Maluenda y Velilla de Ebro, y que se ha extinguido la misma enfermedad en los de Sison y Movera.

Zaragoza, 27 de marzo de 1913.

El Gobernador,
 JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

Negociado 3.º—Búsquas.

Encargo a los Sres. Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan a la busca del recluta desertor del primer Regimiento de Zapadores Minadores Aureliano Pérez Aparicio, hijo de Ventura y de Petra, natural de la Vid y Bancos, provincia de Burgos, vecino de Zaragoza, de veintitún años y de oficio jornalero.

Caso de ser habido, será puesto a disposición del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza.

Zaragoza, 28 de marzo de 1913.

El Gobernador,
 JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

El vigente reglamento de la Contribución territorial de 30 de septiembre de 1885 impone a los Ayuntamientos, por medio de sus Juntas periciales, la imprescindible obligación de realizar anualmente, en la época que consideren más oportuna, pero con el tiempo suficiente para que su resultado pueda incluirse en el apéndice al amillaramiento, un recuento general de la ganadería existente dentro de sus respectivos términos jurisdiccionales.

Esta Administración de Contribuciones, teniendo en cuenta la importancia de este servi-

cio, se cree en el caso de recordar a las Corporaciones municipales de la provincia los preceptos del art. 56 del mencionado reglamento, por lo que respecta al nombramiento de los individuos de la Junta pericial que han de efectuar el recuento; consignación en la relación general, por orden alfabético de los primeros apellidos, de los dueños o usufructuarios de la riqueza pecuaria, con expresión del número y clase de ganados, vasos de colmena, etc., que cada uno tiene; fijación de los edictos en los parajes de costumbre de la localidad, por término de cinco días, para oír las reclamaciones que puedan formularse, y a los contribuyentes que estén incluidos en el recuento, por ganados no sujetos a la contribución territorial que acrediten documentalmente que están incluidos en la de industrial, por el tráfico a que habitualmente destinan aquellos ganados.

Que una vez terminado el período de exposición al público, han de proceder a formular las altas y bajas que hayan de efectuarse en el año próximo, teniendo presente que deben ser alta en el amillaramiento:

1.º Las diferencias de más en los ganados, colmenas, etc., de los vecinos del distrito municipal que aparezcan en dicho recuento general, comparados con los amillarados a los mismos vecinos: en la primera parte del mismo amillaramiento, los que no gocen de la exención de que habla el párrafo 15 del art. 5.º, y en la tercera parte, los exceptuados por dicho artículo, o sea los dedicados a industrias comprendidas en matrículas de industrial.

2.º Las diferencias de más que aparezcan entre los ganados recontados a los ganaderos que no sean vecinos de la localidad, y las que conste de las copias certificadas que han de haberse presentado oportunamente de las relacio-

nes que dieran en su vencidad, a que se refieren las reglas 1.ª y 2.ª del mencionado art. 56.

3.º Los ganados, vasos de colmenas, etc., que se recuenten y conste que no estaban amillarados anteriormente en ningún distrito municipal; y

4.º Los ganados que aparezcan en el amillaramiento como exceptuados y hayan dejado de estarlo por no acreditarse documentalmente la exención durante la exposición al público del recuento practicado.

Asimismo tendrán presente las Juntas periciales, que no podrán llevarse el apéndice otras bajas, como consecuencia del recuento, que aquellas que procedan de su tercera parte para ser alta en la primera, toda vez que las que haya en la ganadería por muertes ordinarias se consideran compensadas con los nacimientos habidos durante el año, y que las que ocurran por otras causas han de acordarse siempre a instancia de parte, previa justificación del hecho que las motive; y por último, que una vez unidas las altas y bajas y demás documentos al oportuno expediente, se ha de elevar éste a esta oficina antes del 30 del próximo mes de abril para su examen y acuerdo procedente, contra el cual podrán los Ayuntamientos o particulares recurrir en alzada ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda dentro del plazo de quince días.

Espero de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Municipios pondrán preferente atención al cumplimiento de este servicio, en evitación de los reparos que pudieran oponerse a los expedientes que se formen al proceder al examen de los mismos.

Zaragoza, 26 de marzo de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

UTILIDADES. — Cuotas por capital.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 16 del Real decreto de 25 de abril de 1911, esta Administración ha practicado la liquidación provisional de las cuotas que por su capital corresponde satisfacer a las Sociedades que no presentaron antes del 1.º del actual los documentos prevenidos en el artículo 12 del citado Real decreto.

RAZÓN AUXILIAR	PUEBLOS	TIPO de gravamen.	CANTIDAD base de liquidación. Pesetas.	CUOTA — Pesetas.
La Agrícola Industrial	Zaragoza.....	3 por 100	132.906'24	398'72
Francisco Guerrero y Compañía	Idem.....	6 por 100	5.000	30
Electra Arandina.....	Aranda de Moncayo.	6 por 100	18.000	108
Electra María	María.....	6 por 100	25.000	150
Electra de Luna.....	Luna.....	6 por 100	25.000	150
Electra de Moros	Moros.....	3 por 100	23.072'08	84'22
Electra Luceni	Luceni.....	3 por 100	25.000	75

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Sociedades interesadas; advirtiéndoles que si en el plazo de quince días no ingresan en el Tesoro las cantidades liquidadas, se harán efectivas por la vía de apremio.

Zaragoza, 25 de marzo de 1913. — El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

A la consulta elevada a la Dirección general de Propiedades e Impuestos, con fecha 13 de febrero último, por esta Delegación de Hacienda sobre la modificación de artículo 2.º del vigente Reglamento, que trata sobre la base del impuesto del 17 por 100 con que se grava el consumo de gas y electricidad,

La Dirección general de Propiedades e Impuestos, con fecha 13 del actual, ha resuelto lo siguiente:

«Vista la comunicación de V. S., fecha 13 de febrero último, en la que se manifiesta que el Director Gerente de la Sociedad «Eléctricas Reunidas», de Zaragoza, se ha dirigido a esa dependencia haciendo ver la imposibilidad en que se encuentra de atender los requerimientos que le ha hecho la Administración de Propiedades e Impuestos para que se detallen los kilowatios a que afecta el impuesto, toda vez que vende la mayor parte del fluido a tanto alzado y sin contadores, situación en que se encuentran la mayor parte de los fabricantes de electricidad de esa localidad, y que por otra parte la Real orden de 8 de enero último, al reglamentar la forma de exacción del impuesto, modifica el sentido de la ley de 24 de diciembre de 1912, puesto que ésta determina que el impuesto sea el 17 por 100 del precio en pesetas de la electricidad y no lo aplica a cada kilowatio-hora de electricidad tributaria:

Vistas las leyes de 24 de diciembre de 1912, Real orden de 8 de enero último y circular de esta Dirección general de 11 del mismo mes:

Considerando que ninguna de estas disposiciones modifica en absoluto la forma de exacción del impuesto y por tanto ha de seguir rigiendo por la ley de 18 de marzo de 1906 y su reglamento aprobado con carácter provisional por Real decreto de 22 de marzo del mismo año, que constituye la legislación fundamental de dicho impuesto, toda vez que al reformar la ley de 24 de diciembre de 1912 el tipo de gravamen, elevándolo al 17 por 100, ha dejado subsistente los demás preceptos a su fecha vigentes, según consigna el artículo 3.º diciendo: «Continuarán en vigor los preceptos relativos a este impuesto de las leyes de 28 de junio de 1898 y 18 de marzo de 1900, en cuanto no se opongan a las bases contenidas en este artículo:

Considerando que al gravitar el impuesto sobre el precio de venta del metro cúbico de gas y del kilowatio hora de electricidad como disponen los preceptos legales vigentes, lo que hace falta conocer para poder aplicar dicho impuesto es el importe de la venta de aquellos fluidos y, por lo tanto, cuando no se puede especificar el número de unidades consumidas por realizarse las ventas a tanto alzado, basta saber la recaudación obtenida por el fabricante para comprobar si está bien liquidado el impuesto, como ha debido hacerse hasta la fecha,

puesto que no han surgido nunca dificultades por este motivo; y

Considerando además que no puede haber perjuicio alguno para el Tesoro cuando sólo se declara el importe de la venta del gas o de la energía eléctrica, porque, como queda indicado, esto constituye precisamente la base de tributación en la actualidad;

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S., que cuando por venderse el fluido a tanto alzado no pueden los fabricantes especificar el número de unidades que han vendido, es suficiente que declaren la recaudación obtenida, haciéndose la comprobación necesaria y que autoriza el Reglamento cuando se considere oportuno.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los fabricantes y demás personas interesadas.

Zaragoza, 27 de marzo de 1913. — El Administrador, José Vales Montoto.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas personales para 1913.

CIRCULAR

Por Real orden de 14 del corriente mes se dispone que la apertura para la cobranza de cédulas personales de este año dé principio en todos los pueblos de esta provincia, a excepción de la capital, el día 1.º del próximo mes de abril.

Y esta Tesorería, cumpliendo lo dispuesto en la citada Real orden, hace presente:

Que en los pueblos cabezas de zona recaudatoria en que se halla dividida esta provincia, la recaudación será diariamente de ocho a catorce, y en todos los pueblos restantes sólo tendrá lugar de uno a tres días, según el número de habitantes, en los meses de abril, mayo y junio, en que terminará la cobranza voluntaria, durante, la recaudación por lo menos seis horas, en los días que designará anticipadamente por medio de edictos el respectivo Recaudador, a cuyo efecto espero que los señores Alcaldes darán cuenta a esta Tesorería del Recaudador que no tenga abierta la cobranza de cédulas personales los días y horas fijados, al objeto de adoptar las resoluciones que procedan.

Zaragoza, 27 de marzo de 1913.—El Tesorero, P. S., Isidro Gómez.

D. Manuel Gutiérrez López, Tesorero de Hacienda de esta provincia,

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se expresan y por los conceptos que se detallan».

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que en el término de tercero día los deudores de los pueblos y los de la capital, puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza, 27 de marzo de 1913. — El Tesorero, P. S., Isidro Gómez.

Relación a que se refiere el anterior edicto.

Electricidad.

Manuel Lengua Peralta, de Alagón, 25'85 ptas.
Electra Villedel del Mesa, Pozuel de Ariza, 3'22.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» a forasteros la providencia de segundo grado.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almonacid de la Sierra;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresan, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Rústica.—Año 1912.

Manuel Aldea Crespo, 8'78.
Juan Aldea López, 17'46.
Manuel Aldea López, 7'97.
Manuel Alonso Calderón, 6'16.
Joaquín Agudo Alcain, 2'84.
Alberto Aramburo Bernal, 7'25.
Martina Aznar Ruiz, 8'35.
Antonio Asensio Burriel, 2'67.
Manuel Asensio Rodrigo, 2'40.
Blasa Asensio Ibáñez, 4'47.
María Aznar López, 2'89.
Tadeo Aznar López, 2'79.
Tomas Aznar López, 3.
Engracia Berdejo López, 4'85.
María Berdejo López, 14'67.
Dolores Bernal Cañedo, 4'69.
Antonia Bernal Gálvez, 7'20.
María Bernal Hernández, 12'44.
Juan Bernal Jimeno, 5'07.
Pascual Bernal Jimeno, 3'55.
Pedro Pablo Bernal Jimeno, 4'74.
Vicente Bernal Jimeno, 1'74.
Francisco Bernal Lamuela, 12'50.
Juan Bernal López, 20'67.

María Bernal López, 2'34.
Pascuala Bernal López, 5'62.
Josefa Bernal López, 4'36.
Vicente Bernal López, 1'85.
Román Bernal Martínez, 11'29.
Hipólito Bernal Soriano, 5'57.
José Bernal Soriano, 2'18.
Vicente Bernal Soriano, 8'62.
Rafael Bernal Zaragoza, 4'06.
Joaquín Bernal Martínez, 13'09.
Joaquín Bosque Torres, 1'91.
Francisco Burgos Tejero, 8'02.
José Burgos Tejero, 8'24.
Julio Burgos Tejero, 6'27.
Marcos Burgos Tejero, 4'36.
Mariano Cabezas Soriano, 2'29.
Agustín Calderón Pascual, 1'91.
Antonio Cardiel Andrés, 1'85.
Antonio Casulla Bernal, 9'06.
Miguel Celuán Luzón, 4'58.
Antonio Cerdán López, 3.
Petra Cerdán López, 2'89.
Joaquín Clemente López, 2'78.
Marcos Compes Acero, 10'91.
Antonio Compes Asensio, 4'53.
Miguel Compes Lasheras, 2'18.
Nicolás Compes López, 17'79.
Nicolás Compes Martínez, 9'65.
José Compes Morales, 20'02.
Antonio Compes Tejero, 3'77.
Marcelino Compes Val, 23'07.
Miguel Compes Val, 12'55.
Felipe Compes Lapera, 7'20.
Manuel Egido Bernal, 3'38.
Carmen Ezquerria Hernández, 26'89.
Mariano Ezquerria Gil, 13'59.
Catalina Falso López, 8'07.
Francisco Felipe Burgos, 5'29.
Nicolás Felipe Gálvez, 1'80.
Manuel Felipe Lamuela, 13'26.
Gregorio Felipe Mainar, 4'04.
Pedro Ferrer Compes, 2'62.
José Ferrer Delgado, 8'89.
Francisco Ferrer Gracia, 1'53.
Nicolás Ferrer Gracia, 2'62.
Josefa Francisco Lorente, 2'56.
Mariano Galindo Ariza, 5'18.
Miguel Gálvez Bernal, 12'17.
Ramón Gálvez Gálvez, 5'02.
M.^a Antonia Gálvez hermanas, 4'25.
Manuel Gálvez Jimeno, 4'25.
Angel Gálvez Lamuela, 5'07.
Hipólito Gálvez Lamuela, 23'30.
Francisco Gálvez Lamuela, 4'53.
Manuel Gálvez Lamuela, 4'47.
Manuel Gálvez López, 15'54.
Manuel Gálvez López, 2'29.
Nicolás Gálvez López, 9'49.
Vicente Gálvez López, 14'07.
Manuel Gálvez Martínez, 2'07.
Mariano Gálvez Martínez, 5'40.
Manuel Gálvez Ramírez, 2'13.
M.^a Antonia Gálvez Sierra, 6'11.
Manuela García Martínez, 6'11.
Gregorio García Modrego, 7'53.
Francisco García Asensio, 2'62.

Nicolás García Compes, 1'64.
 Francisco Gracia Hernández, 7'58.
 Pedro Gracia Hernández, 13'59.
 Ignacio Gracia Martínez, 1'64.
 Ildefonso Gracia Melendo, 4'91.
 María Gracia Melendo, 6'05.
 Manuel Gracia Sánchez, 12'33.
 Valero Gracia Tejero, 7'69.
 Gerardo Gregorio Moy, 20'29.
 Martín Hernández Bernal, 3'77.
 Mateo Hernández Bernal, 7'14.
 Mateo Hernández Falso, 2'67.
 Manuel Hernández Gracia, 7'04.
 María Hernández Gracia, 5'40.
 Francisco Hernández Hernández, 9'65.
 Hipólito Hernández Jimeno, 14'62.
 José Hernández Lamuela, 19'09.
 Baltasar Hernández López, 10'14.
 Francisco Hernández López, 8'29.
 Ignacio Hernández López, 3'27.
 Josefa Hernández López, 1'64.
 Tomasa Hernández López, 1'64.
 Fermín Hernández Marín, 1'96.
 Nicolás Hernández Martínez, 10'75.
 Francisco Hernández Muñoz, 5'24.
 Gregorio Hernández Muñoz, 14'40.
 José Hernández Muñoz, 23'02.
 Manuel Hernández Muñoz, 23'36.
 Pedro Hernández Muñoz, 12'87.
 Nicolás Hernández Pescador, 2'45.
 Angel Hernández Roldán, 4'07.
 Ignacio Hernández Roldán, 4'91.
 Nicolás Hernández Roldán, 9'44.
 Miguel Herrero Aznar, 2'40.
 Lorenzo Herrero Jimeno, 5'51.
 Emerenciano Herrero López, 31'15.
 José Ibáñez Baquero, 54'90.
 Domingo Ibáñez Cerdán, 11'51.
 Francisco Ibáñez Cerdán, 25'37.
 Joaquín Ibáñez Cerdán, 11'89.
 Nicolás Jiménez Bernal, 26'61.
 Nicolás Jimeno Berdejo, 7'15.
 Damián Jimeno Brocal, 2'56.
 José Jimeno Crespo, 13'53.
 Francisco Jimeno Crespo, 23'78.
 Nicolás Jimeno Crespo, 3'16.
 Fidel Jimeno Jimeno, 1'85.
 Antonio Jimeno Martínez, 3'16.
 Miguel Jimeno Martínez, 10'47.
 Nicolás Jimeno Martínez, 2'89.
 José Jimeno Millán, 2'35.
 Antonio Jimeno Monreal, 10'80.
 Miguel Jimeno Morales, 1'75.
 Pedro Jimeno Morales, 1'80.
 María Jimeno Traín, 3'98.
 Valero Girón Cerdán, 27'60.
 Francisco Girón Cerdán, 4'64.
 Pablo Joven López, 3'11.
 Carmen Juste Felipe, 14'24.
 Joaquín Juste Felipe, 3'76.
 Juan José Lahuerta Hernández, 5'02.
 Antonio Lamuela Compes, 4'47.
 Pedro Lamuela Esteban, 6'33.
 Antonio Lamuela Ezquerra, 4'07.
 Manuel Lamuela Ezquerra, 19'66.
 Roque Lamuela Hernández, 16'57.

Enrique Lamuela Lafuente, 3'38.
 Hilario Lamuela López, 14'78.
 Manuela Lamuela López, 4'91.
 Francisco Lamuela Marín, 22'42.
 José Lamuela Muñoz, 4'31.
 Pedro Lamuela Muñoz, 3'55.
 Ignacio Lamuela Roldán, 4'04.
 Manuel Lamuela Roldán, 9'82.
 Santiago Lamuela Roldán, 1'80.
 Francisco Lamuela Román, 3'05.
 Nicolás Lázaro Gracia, 4'79.
 Vicente Lázaro Meléndez, 3'60.
 Manuel Lázaro Muñoz, 6'93.
 Leandro Lázaro Valero, 2'73.
 Pedro Loteiro del Río, 1'00.
 Vicente Longares Blanco, 9.
 Roque Longares Cucalón, 2'79.
 Mariano Longares Jimeno, 4'63.
 Custodio López Aladrén, 18.
 Pedro López Aladrén, 22'53.
 Babil López Aldea, 5'34.
 Josefa López Berdejo, 6'55.
 Francisco López Blasco, 2'35.
 Evaristo López Cabeza, 14'94.
 María López Cerdán, 6'82.
 Tadeo López Cerdán, 10'97.
 Teresa López Cerdán, 4'31.
 Antonio López Compes, 2'67.
 Gabriel López Compes, 2'84.
 José López Compes, 3'66.
 Manuel López Compes, 7'36.
 Carmen López Ezquerra, 5'23.
 Francisco López Ezquerra, 9'82.
 Leandro López Ezquerra, 12'17.
 María Antonia López Ezquerra, 4'96.
 Manuel López Gálvez, 5'67.
 Francisco López Hernández, 12'82.
 Miguel López Jimeno, 7'53.
 Antonia López Lamuela, 6'77.
 Manuel López Lamuela, 4'20.
 Santiago López Lamuela, 1'64.
 Nicolás López Lázaro, 4'74.
 Antonio López López, 2'07.
 Manuel López López, 10'36.
 Pascual López López, 7'25.
 Vicenta López López, 4'31.
 Andrés López Martínez, 1'75.
 Francisco López Martínez, 2'67.
 Francisco López Martínez, 1'59.
 Ignacio López Martínez, 5'62.
 José López Martínez, 1'80.
 Josefa López Martínez, 1'80.
 Manuel López Martínez, 4'74.
 Manuel López Martínez, 3'60.
 Martín López Martínez, 1'80.
 Rafael López Moneva, 11'69.
 Manuel López Pelayo, 16'26.
 Antonio López Sánchez, 5'56.
 Francisco López Sánchez, 5'45.
 José López Sánchez, 5'95.
 Mariano López Sánchez, 8'51.
 Juan López Soriano, 4'96.
 Francisco López Soriano, 26'40.
 Manuela López Soriano, 19'31.
 Miguel López Val, 4'67.
 Antonio López Felipe, 4'96.

- Mariano Lorente Felipe, 3'27.
 Mariano Lorente Román, 2'79.
 Celedonio Loshuertos Barco, 5'56.
 Joaquín Marín Cerdán, 12'71.
 Simón Marín Jimeno, 27'93.
 Manuel T. Martínez, 30'71.
 María Francisca Martínez Cerdán, 1'69.
 Manuel Martínez Domingo, 30'71.
 Antonio Martínez Ezquerro, 44'40.
 Francisco Martínez Ezquerro, 22'74.
 Francisco Martínez Ezquerro, 7'91.
 Julián Martínez Ezquerro, 6'88.
 Mariano Martínez Gálvez, 6'60.
 Miguel Martínez Gracia, 4'04.
 Gregorio Martínez Hernández, 5'07.
 Manuela Martínez Jimeno, 4'42.
 Mariano Martínez Gálvez, 25'96.
 Miguela Martínez Jimeno, 1'85.
 José Martínez Girón, 17'40.
 Teresa Martínez Jimeno, 2'89.
 Manuel Martínez Girón, 11'84.
 Manuel Martínez Lázaro, 10'20.
 Antonio Martínez López, 5'78.
 Gabriel Martínez López, 8'18.
 Manuel Martínez López, 2'84.
 Manuel Martínez López, 6'66.
 Angela Martínez Martínez, 1'64.
 Francisco Martínez Martínez, 3'98.
 Melchor Martínez Martínez, 2'84.
 Manuel Martínez Martínez, 6'38.
 Celestino Martínez Sierra, 38'03.
 Francisco Martínez Sierra, 14'67.
 Feliciano Martínez Sierra, 18'38.
 Justo Martínez Sierra, 6'60.
 Manuel Millán Gálvez, 11'29.
 Ramón Muela Hernández, 2'18.
 Nicolás Millán Sanjuan, 3'27.
 Elías Moneva Felipe, 13'75.
 Joaquín Moneva Felipe, 5'29.
 Manuel Moneva Felipe, 6'99.
 Antonio Moneva Gálvez, 4'91.
 Mariano Moneva Gálvez, 1'53.
 Pantaleón Moneva Jimeno, 13'47.
 Vicenta Moneva Marín, 5'07.
 Miguel Martínez Cucalón, 8'72.
 Lorenzo Morales Aldea, 2'79.
 Nicolás Morales García, 1'91.
 Celestino Morales Girón, 11'51.
 José Morales Girón, 25'14.
 José Morales Juste, 1'59.
 Manuel Morales Lamuela, 1'64.
 Antonio Morales López, 2'07.
 Antonio Morales Martínez, 5'07.
 Francisco Morales Martínez, 26'45.
 Pablo Morales Palacios, 2'46.
 Manuel Morales Rodrigo, 4'04.
 Antonio Morales Ruiz, 1'80.
 Francisco Morales Soriano, 24'71.
 Julián Morales Soriano, 51'49.
 Manuel Morales Soriano, 19'41.
 Antonio Muela Asensio, 14'73.
 Manuel Muela Asensio, 13'04.
 Agustín Muela Cabeza, 5'18.
 Cristóbal Muela López, 2'51.
 Antonio Muela Martínez, 5'57.
 Francisco Muela Martínez, 1'85.
 Josefa Muela Ruiz, 3'43.
 María Muñoz Lafuente, 2'95.
 Francisco Muñoz Moneva, 3'71.
 Eduardo Naval Smitch, 39'33.
 Antonio Noeno Torres, 6'96.
 Domingo Noeno Torres, 10'74.
 Mariano Noeno Torres, 1'80.
 José Palacios Hernández, 7'64.
 Alejandro Palacios Lamuela, 8'19.
 Elías Palacios Lamuela, 4'20.
 Manuel Pescador Soriano, 5'07.
 Bernardo Ramírez Bernal, 15'16.
 Manuel Ramírez Lázaro, 4'31.
 José Ramírez López, 4'07.
 Lorenzo Ramírez Millán, 1'96.
 Sebastián Ramírez Ruiz, 18'21.
 Manuel Redondo Campos, 6'66.
 Bernardo Rodrigo Burgaz, 1'80.
 José Rodrigo Burgaz, 11'40.
 Manuel Román Gálvez, 9'33.
 Martín Román Gracia, 3'66.
 Pedro Román Hernández, 7'85.
 Manuel Román Jimeno, 2'13.
 Teresa Román Ruiz, 1'96.
 Antonio Román Val, 5'51.
 Manuel Royo López, 4'69.
 Concepción Sáinz Martínez, 12'87.
 Mariano Sánchez Agudo, 2'29.
 Miguel Sánchez Asensio, 2'84.
 Mariano Sánchez Benito, 3'11.
 Francisco Sánchez Bernal, 4'85.
 Angel Sánchez López, 1'64.
 Manuel Sánchez López, 6'29.
 Mariano Sánchez López, 6'77.
 Miguel Sánchez López, 16'26.
 Nicolás Sánchez López, 11'40.
 Francisco Sánchez Morales, 7'36.
 María Sánchez Calvo, 2'24.
 Santiago Sánchez Calvo, 3'55.
 María Sanjuán Lasheras, 3'93.
 Melchor Sanjuán Lasheras, 20'16.
 Francisco Segura Cabeza, 2'29.
 Ramón Sierra López, 7'20.
 Manuel Soriano Bernal, 4'20.
 Jorge Soriano Hernández, 35'89.
 Antonio Soriano Muela, 1'69.
 Manuel Soriano Rueda, 5'29.
 Nicolás Soriano Rueda, 4'07.
 Francisco Tejero Torres, 10'42.
 Manuel Tejero Torres, 6'05.
 Nicolás Tejero Acero, 6'28.
 Francisco Torres Sánchez, 7'75.
 José Val Lamuela, 11'78.
 Antonio Val Martínez, 6'55.
 Manuel Val Martínez, 4'91.
 Roque Val Palacios, 4'91.
 Hilario Val Tapia, 4'91.
 Domingo Valero Cabeza, 8'72.
 José Valero Martínez, 1'74.
 José Valero Sánchez, 4'31.
 Manuel Yagüe Baquedano, 2'24.
 Antonio Palacios Monteagudo, 3'11.
 Francisco Per Román, 5'22.
 José Pescador Redondo, 33'39.
 En Almonacid de la Sierra, a 22 de febrero
 de 1913.—El Recaudador, Juan Pérez.

SECCION QUINTA

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Nota-anuncio.

El Presidente del Sindicato de Riegos de la villa de Gelsa solicita del Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza la concesión de cincuenta litros por segundo de aguas del río Ebro en término de Gelsa para ser elevadas con destino al riego del terreno denominado «Raso de la Mejana del Molino», cuya extensión aproximada es de quince hectáreas.

Redúcese el proyecto a la adquisición de un grupo de motor de gasolina de 5 H. P. y bomba centrífuga montado sobre un carro transportable con objeto de emplazarlo indistintamente en dos puntos de la margen, desde donde parten los brazos de distribución.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción de 14 de junio de 1883, se anuncia al público durante treinta días, a partir de la fecha de publicación en este BOLETÍN, a fin de que durante ese plazo puedan presentarse las reclamaciones a que dé lugar, a cuyo efecto estará expuesto el proyecto en las oficinas de Obras públicas de esta provincia.

Nota-anuncio.

D. Juan Díez y D. Aurelio Berrio, vecinos de Pamplona, solicitan ser autorizados para derivar con destino a la fabricación natural de sal común las aguas sobrantes de los pozos de agua salada situados en la villa de Salinas de Oro (Navarra).

Los indicados pozos desaguan en el río Salado, que se forma aguas arriba por la reunión de varios arroyos a que dan origen algunos manantiales, unos de aguas saladas y otros de agua dulce, situado en el término de Salinas y en los de Izurzu y Muniáin.

Acompañan los peticionarios a su solicitud el consentimiento del Ayuntamiento Veintena y mayores contribuyentes de Salinas.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el artículo 15 de la vigente Instrucción de 14 de junio de 1883, fijando el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, para que los que se consideren perjudicados por la autorización que se solicita, presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

COMANDANCIA DE TROPAS DE INTENDENCIA

El Subintendente de segunda, Mayor de la 5.^a Comandancia de Tropas de Intendencia;

Hago saber: Que el día 14 del próximo mes de abril, a las once de su mañana, se celebrará en pública subasta, en el cuartel de San Agustín, la venta de un caballo y tres mulas inútiles de dicha Comandancia, siendo de cuenta del comprador el importe de los anuncios.

Zaragoza, 28 de marzo de 1913.—Julio Membrado.

REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS,
18.º DE CABALLERIA

El día 20 del próximo mes de abril, a las diez de su mañana, se verificará en el Cuartel de Torrero que ocupa este Cuerpo, la venta en pública subasta de diez caballos de desecho que tiene el expresado Cuerpo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para los que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza, 24 de febrero de 1913.—El Comandante mayor, J. Caro.

SECCION SEXTA

Daroca.

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del actual reemplazo el mozo Teodoro Salvador Sipán, sin que tampoco se acredite haberse acogido a los beneficios del artículo 108 de la ley, la Corporación, en sesión de 16 del corriente, acordó concederle como último término hasta el 30 del corriente, y de no verificarlo se procederá a la declaración de prófugo.

Daroca, 20 de marzo de 1913.—El Alcalde ejerciente, Roque Marina.

La Vilueña.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Igualmente y con los derechos del arancel se halla asimismo vacante la del Juzgado municipal. Se admiten solicitudes hasta el día 31 del mes actual; pasados los cuales, se proveerá.

La Vilueña, 23 de marzo de 1913.—El Alcalde, Pascual Hernando.—El Juez municipal, José Bueno.

Luna.

No habiéndose provisto la vacante de Recaudador de este término municipal, que se anunció en el BOLETÍN OFICIAL de 3 del pasado febrero, por no haberse presentado ninguna proposición ajustada al pliego de condiciones, se anuncia hoy dicha vacante por segunda vez y por término de ocho días, durante los cuales podrán presentarse proposiciones.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Luna, 25 de marzo de 1913.—El Alcalde, Miguel Garisa.

Torrijo.

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión del día 23 del actual, acordó declarar prófugo para todos los efectos legales al mozo Macario Cid Portero, número 10 del sorteo del año actual, hijo de Felipe y Catalina, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, a pesar de haber sido citado en forma legal.

En su virtud, ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y captura del expresado

mozo, y caso de ser habido, lo conduzcan a ésta Alcaldía para remitirlo a disposición de la Exema Comisión mixta.

Torrijo, 24 de marzo de 1913.—El Alcalde, Manuel Lipe.

Urriés.

A los efectos del artículo 161 de la ley Municipal, y durante quince días, estarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales para 1912.

Urriés, 23 de marzo de 1913.—El Alcalde, Andrés Cuéllar.

Cuarte.

Durante todo el mes de abril próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los propietarios de este término municipal hayan tenido en sus riquezas, previa presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Cuarte, 25 de marzo de 1913.—El Alcalde, Manuel Gajón.

Fuendetodos.

Las liquidaciones del presupuesto de 1912 y refundido de 1913 se hallan de manifiesto al público, por quince días, en la secretaría del Ayuntamiento.

Fuendetodos, 26 de marzo de 1913.—El Alcalde, Benito Corzán.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de citación de remate.

Según lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en auto de quince del actual, al admitir demanda ejecutiva promovida por D. Nicolás Navarro Arruga, contra la herencia yacente de D. Jerónimo García Gil, en reclamación de cuarenta y cinco mil novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos por capital e intereses devengados; se cita por la presente de remate a la citada herencia, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere; apercibida de que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente en derecho.

A la vez, se hace saber que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse la representación de la herencia mencionada.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines indicados, expido la presente en Zaragoza, a veintisiete de marzo de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Manuel Serrano.

JUZGADOS MUNICIPALES

Farlete.

El Tribunal municipal de este pueblo, por ignorarse el paradero de Ventura Escuer Latre, tiene acordado se le cite, como se hace por

medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza, el día tres del próximo abril, a las once de la mañana, a celebrar juicio verbal civil en virtud de demanda interpuesta contra el mismo por Pablo Herce Herce, apoderado de la excelentísima Sra. Condesa viuda de Campo Alange, en reclamación de cantidad por aprovechamiento de pastos en los años 1910 al 1911 y 1911 a 1912; apercibiéndole que de no comparecer se continuará en rebeldía.

Farlete, veintitrés de marzo de mil novecientos trece.—El Secretario, Marcelino Alqueza.

PARTE NO OFICIAL

Junta del Canal Imperial de Aragón.

Esta Junta ha dispuesto adjudicar en pública licitación el arriendo de la navegación por el Canal Imperial de Aragón desde el Bocal a Torrero, por tiempo de cinco años, que darán principio en 1.º de julio próximo, bajo el tipo en alza de *doce mil pesetas* anuales y con sujeción a las condiciones formuladas al efecto, a cuyo fin desde el día de la fecha, hasta el 14 de abril próximo inclusive, podrán presentarse todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas de la Junta en esta ciudad, calle de Santa Cruz, número 19, pliegos cerrados conteniendo proposiciones para optar al expresado arriendo.

El acto de apertura de los pliegos presentados tendrá lugar en dichas oficinas a las once de la mañana del día 15 del próximo mes de abril.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello correspondiente, acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haber depositado, en concepto de garantía, el cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta.

El pliego de condiciones, el modelo de proposición y cuantos datos y detalles puedan convenir a las personas que deseen interesarse, estarán de manifiesto en la expresada oficina durante el tiempo y horas antes enunciadas.

Zaragoza, 28 de marzo de 1913.—El Vicepresidente, Florencio Jardiel.—El Vocal Secretario accidental, Mariano Gómez.

Sindicato de riegos de Garfilán, de Torres de Berrellén.

Para tratar de las obras de defensa de la acequia que se están llevando a cabo, se convoca a Junta general extraordinaria para el día 13 de abril próximo y hora de las dos de la tarde, cuyo acto tendrá lugar en la secretaría del Ayuntamiento; y si por falta de número no pudiera verificarse, se celebrará en segunda convocatoria el día 20 del mismo mes, a igual hora y en el mismo sitio.

Torres de Berrellén, 26 de marzo de 1913.—El Presidente, Antonio Causapé Pérez.